



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00429 00**, informando que fue resuelto conflicto negativo de competencia, correspondiendo el conocimiento del presente asunto a esta sede judicial, según proveído del 31 de marzo de 2022 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (folios 2 a 9, archivo 02 del expediente digital), siendo recibida la actuación el 6 de mayo de los corrientes (folio 1, *ib.*).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, por reunir los requisitos de ley,¹ establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **JOSÉ FRANCISCO MONTUFAR RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 1.110.494.020, en contra de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por **JUAN CARLOS HINCAPIE GÓMEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación

¹ Si bien no se incluye en la demanda un acápite expreso de medios de prueba (folios 127 a 129), lo cierto es que en el aparte de anexos se enlistan unos documentos, los cuales se aportan, y en los hechos se menciona un testimonio de interés del actor, debiendo el juez interpretar el contenido de la solicitud probatoria; de igual manera, los fundamentos de derecho, aunque someros, fueron expuestos por el accionante, debiendo privilegiarse el derecho de acceso a la administración de justicia.

se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado, envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a la parte accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo la remisión es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la demandada.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 103 de Fecha 15 de junio de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA